

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 003/2010**

La Paz, 05 de enero de 2010

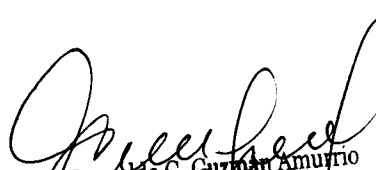
REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 548 DE 23-12-09 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS QUE REGLAMENTA EL DECRETO SUPREMO N° 371 DE 02-12-09, RELATIVO A LA IMPORTACION BAJO EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE MENAJE DOMESTICO, ASI COMO LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ARANCELARIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MEFP/VPT/DGAAA N° 910/09 y la Resolución Ministerial N° 548 de 23-12-09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que reglamenta el Decreto Supremo N° 371 de 02-12-09, relativo a la importación bajo el destino aduanero especial de menaje domestico, así como la modificación de la estructura arancelaria de la subpartida arancelaria 98.01.00.00.00 del capitulo 98 del Arancel Aduanero de Importaciones.



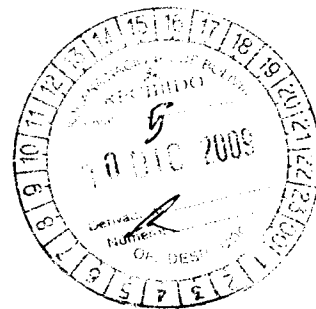
RGGA/aql  
ANB2009-25617/1

  
Abog. Reynaldo G. Guzman Amunio  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

  
Ministerio de  
**ECONOMIA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 23 de Diciembre 2009  
MEFP/VPT/DGAAA N° 910/09

Señor  
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez  
Presidente Ejecutivo a.i.  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

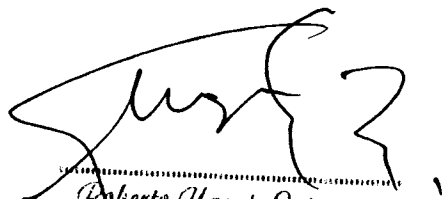


Ref.- **Resolución Ministerial N° 548.**

De mi consideración:

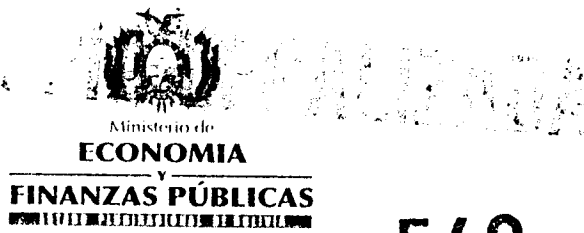
Adjunto a la presente, para su conocimiento y fines consiguientes, copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 548 de 23 de diciembre de 2009 que reglamenta el Decreto Supremo N° 371 de 02/12/09, referente a la importación bajo el destino aduanero especial de menaje domestico, así como la modificación de la estructura arancelaria de la subpartida arancelaria 98.01.00.00.00 del capítulo 98 del Arancel Aduanero de Importaciones.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Roberto Ugarte Quispaya  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

RUG/FVM/Felix Sotes F.  
cc: Arch.





RESOLUCION MINISTERIAL No.

548

23 DIC 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 371 de 2 de diciembre del presente año, se modificó el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 1 de agosto de 2000, estableciendo un tratamiento a favor de los bolivianos que retornen del exterior para fijar su residencia definitiva, incluyendo como parte del menaje doméstico a maquinas, equipos y herramientas usadas en la actividad propia, hasta un valor de total de \$us.50.000.- (cincuenta mil dólares americanos).

Que el mencionado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en el plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación deberá emitir la reglamentación correspondiente.

Que la inclusión de maquinas, equipos y herramientas usadas, únicamente debe alcanzar a las utilizadas en las actividades de sustento de una unidad familiar.

Que mediante la Decisión N° 653 de 15 de noviembre de 2006, modificada con las Decisiones Nos. 675, 703 y 722 de la Comisión de la Comunidad Andina, se aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la IV Enmienda del Sistema Armonizado (S.A.).

Que el Artículo 299 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, dispone que las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria y las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas y/o la Comunidad Andina, así como el Arancel Aduanero de Importaciones para su vigencia en el país, deben ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Expresa.

Que es necesario considerar la efectiva aplicación de liberación del pago de tributos aduaneros en la importación de menaje domestico de los residentes bolivianos en el exterior en cuanto a las máquinas, equipos y herramientas usadas.



Ministerio de  
**ECONOMIA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**

Que es necesario identificar la importación de máquinas, equipos y herramientas usadas que pueden ser importadas al país como menaje domestico de acuerdo al Arancel Aduanero de Importaciones.

**POR TANTO:**

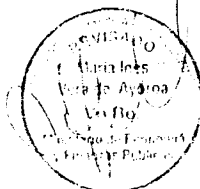
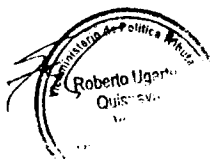
El Ministro de Economía y Finanzas Publicas con las facultades y atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Se reglamenta el Decreto Supremo N° 371 de 2 de diciembre de 2009, que modifica el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas para la aplicación del procedimiento de importación bajo el destino aduanero especial de Menaje Domestico de residentes bolivianos que retornen al país.

**Segundo.-** Se modifica la estructura de la subpartida arancelaria 9801.00.00.00 del Capítulo 98 que corresponde a mercancías sujetas a tratamiento especial de la siguiente manera:

CODIGO	SIDU-NEA 11° Digito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
9801.00		<b>Menaje doméstico :</b>	
9801.00.00.10	0	- Menaje doméstico compuesto por muebles, aparatos y accesorios usados de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar	10
9801.00.00.90	0	- Los demás menaje doméstico compuesto por máquinas, equipos y herramientas que presentan señales apreciables de uso y que hayan sido empleados en su actividad	10



A

**Tercero.-** La importación de menaje domestico efectuada por residentes bolivianos que retornen del exterior necesariamente deberá considerar mercancías clasificadas en la subpartida 9801.00.00.10 y adicionalmente en la subpartida 9801.00.00.90.

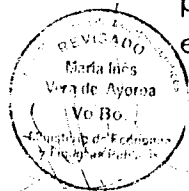
En caso de exceder la franquicia establecida por la disposición legal expresa, el excedente estará sujeto al pago de los tributos aduaneros que correspondan.

**Cuarto.-** Para acogerse al beneficio establecido para la importación de maneje domestico los ciudadanos bolivianos que residen en el exterior, deberán presentar:

- a) una declaración jurada que acredite:
  1. Nombre del importador
  2. País de procedencia
  3. Departamento, ciudad y dirección en la que fijara su domicilio.
  4. Actividad u oficio que desempeñaba en el país de procedencia
  5. Listado detallado de la mercancía a ser importada.
- b) Pasaporte que acredite el cumplimiento de la permanencia de dos años en territorio extranjero.
- c) Documentación que avale el tiempo de permanencia en el extranjero
- d) Certificación de la Embajada o Consulado de Bolivia en el país de procedencia que identifique a los integrantes de la unidad familiar, su tiempo de permanencia.

Los requisitos citado en el presente artículo, solo serán exigidos en caso de que la unidad familiar importe maquinas, equipos y herramientas comprendidos en la subpartida arancelaria 9801.00.00.90.

**Quinto.-** En el caso de la maquinas, equipo y herramientas importadas como parte del menaje domestico las mismas deberán ser usadas y estar comprendidas en el listado anexo a la presente resolución.



*A*

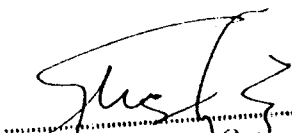


Ministerio de  
**ECONOMIA**

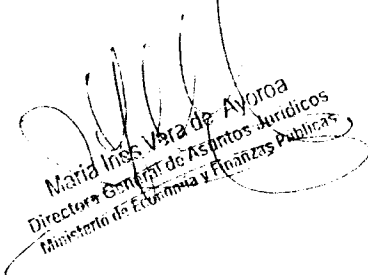
**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**

**Sexto.-** La Administración Aduanera ante la cual se efectúe del Despacho Aduanero de Menaje Domestico, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse a este destino especial, tanto en la Ley General de Aduanas, el Decreto Supremo No. 25870 modificado por el Decreto Supremo N° 371, y el presente Reglamento.

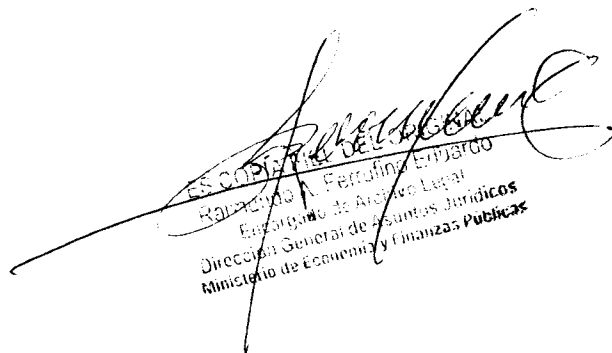
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Roberto Aguarte Quispaya  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

  
María Inés Vera de Ayroa  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



  
ES COSA DEL SEÑOR  
Rosalinda A. Ferrufino Enjardo  
Encargada de Asuntos Legales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas